



Asamblea General

Distr. general
27 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 66 del programa

Promoción y protección de los derechos de la infancia

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Firas Hassan **Jabbar** (Iraq)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2019, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado

“Promoción y protección de los derechos de la infancia:

- a) Promoción y protección de los derechos de la infancia;
- b) Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre el tema en sus sesiones 11ª a 15ª, celebradas del 8 al 11 de octubre de 2019, y examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el tema en sus sesiones 47ª y 49ª, celebradas los días 15 y 18 de noviembre. La reseña de las deliberaciones de la Comisión figura en las actas resumidas correspondientes¹.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Tema 66 a) del programa

Promoción y protección de los derechos de la infancia

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño ([A/74/231](#))

Informe del Secretario General sobre la niña ([A/74/246](#))

¹ [A/C.3/74/SR.11](#), [A/C.3/74/SR.12](#), [A/C.3/74/SR.13](#), [A/C.3/74/SR.14](#), [A/C.3/74/SR.15](#), [A/C.3/74/SR.47](#) y [A/C.3/74/SR.49](#).



Informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados ([A/74/249](#))

Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños ([A/74/259](#))

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Experto Independiente que dirige el estudio mundial sobre los niños privados de libertad ([A/74/136](#))

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños ([A/74/162](#))

Tema 66 b) del programa

Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia

Informe del Secretario General sobre el seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia ([A/74/240](#))

4. En su 11ª sesión, celebrada el 8 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Representante Especial para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, que respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de España, Marruecos, Bélgica, el Canadá, la Unión Europea, Sudáfrica, Eslovenia, Alemania, Malí, la Argentina, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Arabia Saudita, el Sudán, Suiza, Guatemala, los Emiratos Árabes Unidos, Qatar, Francia, Argelia, la República Árabe Siria y el Yemen.

5. En la misma sesión, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones del Japón, Argelia, Marruecos, España, México, la Unión Europea, Portugal, Eslovenia, el Brasil, Sudáfrica y Qatar.

6. También en la misma sesión, la Directora Ejecutiva Adjunta para Alianzas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia formuló una declaración introductoria.

7. En su 12ª sesión, celebrada el 8 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Presidente del Comité de los Derechos del Niño, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Suiza, la Unión Europea, Alemania, España, la Federación de Rusia, el Japón, Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

8. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de los Estados Unidos de América, España, Irlanda, la Unión Europea, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

9. También en la misma sesión, el Experto Independiente que dirige el estudio mundial sobre los niños privados de libertad formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Bélgica, la Federación de Rusia, Liechtenstein, Suiza, México, la Unión Europea, Colombia, Austria, Qatar y Marruecos y el observador del Comité Internacional de la Cruz Roja.

10. En la 44ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración acerca de los proyectos de resolución que la Comisión tenía ante sí².

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.3/74/L.21/Rev.1](#) y enmienda presentada en el documento [A/C.3/74/L.64](#)

11. En su 49ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Derechos del niño” ([A/C.3/74/L.21/Rev.1](#)), presentado por Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Austria, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Seychelles, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

12. En la misma sesión, la delegación de Finlandia formuló una declaración en nombre de la Unión Europea y del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe y revisó oralmente el vigésimo cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 16, 35, 39 y 41³.

13. Posteriormente, Andorra, Australia, Cabo Verde, el Canadá, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Islandia, el Japón, Lesotho, Liberia, Madagascar, Marruecos, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, la República de Corea, Rwanda, San Marino, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, el Togo, Túnez, Turquía y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma revisada oralmente.

Adopción de medidas sobre la enmienda que figura en el documento [A/C.3/74/L.64](#)

14. En la 49ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión la enmienda al proyecto de resolución [A/C.3/74/L.21/Rev.1](#) presentada por los Estados Unidos de América ([A/C.3/74/L.64](#)).

15. En la misma sesión, la delegación de los Estados Unidos de América hizo una declaración sobre la enmienda.

16. También en la misma sesión, el Secretario de la Comisión anunció que Eritrea se había sumado a los patrocinadores del proyecto de enmienda.

² Véase [A/C.3/74/SR.44](#).

³ Véase [A/C.3/74/SR.49](#).

17. También en su 49ª sesión, la Comisión rechazó el proyecto de enmienda en votación registrada por 100 votos contra 31 y 29 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, China, Djibouti, Egipto, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kuwait, Libia, Maldivas, Nauru, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Qatar, República Árabe Siria, Somalia, Sudán, Timor-Leste, Uzbekistán, Yemen.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malí, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Bhután, Brasil, Camboya, Chad, Dominica, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Granada, Guinea Ecuatorial, Haití, Indonesia, Islas Salomón, Jamaica, Kenya, Kiribati, Liberia, Malasia, Mauricio, Myanmar, Papua Nueva Guinea, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Uganda, Vanuatu, Viet Nam.

18. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones del Uruguay (en nombre de la Unión Europea y del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Turquía (también en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estado Plurinacional de Bolivia, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Portugal, la República Dominicana, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Ucrania, el Uruguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), los Países Bajos y Suecia (en nombre de los Estados bálticos y nórdicos).

19. Después de la votación, la delegación de la Argentina formuló una declaración en explicación de voto.

⁴ La delegación de Bangladesh indicó posteriormente que su intención había sido votar a favor del proyecto de enmienda [A/C.3/74/L.64](#).

Adopción de medidas en relación con el párrafo 13 del proyecto de resolución A/C.3/74/L.21/Rev.1, en su forma revisada oralmente

20. En la 49ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión una solicitud de votación registrada sobre el párrafo 13 del proyecto de resolución A/C.3/74/L.21/Rev.1, en su forma revisada oralmente.

21. En la misma sesión, la Comisión votó a favor de mantener el párrafo 13 del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 131 votos contra 10 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁵:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Granada, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bahrein, Belarús, Burundi, Camerún, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Kuwait, Yemen.

Abstenciones:

Argelia, Chad, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Kenya, Kiribati, Libia, Pakistán, República Árabe Siria, Sudán, Uganda.

22. Antes de la votación, la delegación de Finlandia (en nombre de la Unión Europea y del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe) formuló una declaración.

⁵ La delegación de Kuwait indicó posteriormente que su intención había sido no participar en la votación.

La delegación de Bangladesh indicó posteriormente que su intención había sido abstenerse.

La delegación de Etiopía indicó posteriormente que su intención había sido votar a favor.

La delegación de Qatar indicó posteriormente que su intención había sido votar en contra.

Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución en su conjunto

23. En la 49ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la delegación de la República Democrática del Congo formuló una declaración en nombre del Grupo de los Estados de África.

24. También en la 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/74/L.21/Rev.1](#) en su conjunto, en su forma revisada oralmente (véase el párr. 31, proyecto de resolución I).

25. Tras la aprobación, formularon declaraciones las delegaciones de la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y Singapur y el observador de la Santa Sede.

B. Proyecto de resolución [A/C.3/74/L.23](#)

26. En su 47ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “La niña” ([A/C.3/74/L.23](#)), presentado por la República Unida de Tanzania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo). Posteriormente, Argelia, Armenia, las Bahamas, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Burundi, el Camerún, China, Côte d’Ivoire, Cuba, la República Dominicana, Egipto, Gambia, Ghana, Haití, Kazajstán, Kenya, Liberia, Libia, Malasia, Malí, Mongolia, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, el Paraguay, Filipinas, el Senegal, Tailandia, el Togo, Túnez, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

27. En la misma sesión, la delegación de Mozambique formuló una declaración en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo.

28. También en la misma sesión, también hizo una declaración la delegación de Finlandia (en nombre de la Unión Europea).

29. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/74/L.23](#) (véase el párr. 31, proyecto de resolución II).

30. Tras la aprobación, formularon declaraciones las delegaciones de los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia (también en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza) y Guatemala, así como el observador de la Santa Sede.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

31. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en la que adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, y acogiendo con beneplácito la celebración en 2019 del 30º aniversario de su aprobación,

Reafirmando también que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos², y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 73/155, de 17 de diciembre de 2018, y recordando también todas las demás resoluciones pertinentes sobre la cuestión, entre ellas la resolución 73/154, de 17 de diciembre de 2018, relativa a la protección de los niños contra el acoso, y la resolución 73/327, de 25 de julio de 2019, en la que declaró 2021 Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos³, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁶, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁷, y su Protocolo, de 1967⁸, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁰, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹¹ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes¹², así como el

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

⁶ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

⁷ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

⁸ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

⁹ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹¹ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹² *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

Convenio sobre la edad mínima, de 1973 (núm. 138)¹³, y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999 (núm. 182)¹⁴, ambos de la Organización Internacional del Trabajo,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para las acciones relacionadas con los niños,

Reafirmando también la Declaración y Programa de Acción de Viena¹⁵, la Declaración del Milenio¹⁶ y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia titulado “Un mundo apropiado para los niños”¹⁷, recordando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹⁸, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁹ y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²⁰, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²¹, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas²², la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo²³, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007²⁴, y el documento final de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil, celebrada en Buenos Aires del 14 al 16 de noviembre de 2017, así como los documentos finales de las Conferencias Mundiales anteriores,

Recalcando la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²⁵ para asegurar el disfrute de los derechos del niño y su bienestar,

Tomando nota de todos los instrumentos internacionales pertinentes sobre los derechos de los migrantes y refugiados, y recordando la importancia de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños refugiados y migrantes, incluidos los no acompañados o separados de sus cuidadores, y de mantener el interés superior del niño como consideración principal,

Tomando nota también de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la

¹³ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

¹⁵ [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

¹⁶ Resolución 55/2.

¹⁷ Resolución S-27/2, anexo.

¹⁸ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁰ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²¹ Resolución 61/295, anexo.

²² Resolución 69/2.

²³ Resolución 41/128, anexo.

²⁴ Resolución 62/88.

²⁵ Resolución 70/1.

Asamblea General²⁶ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 73/155²⁷, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños²⁸, del informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados²⁹, del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños³⁰ y del informe de la Relatora Especial del Consejo sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños³¹, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reconociendo la presentación del informe del Experto Independiente encargado del estudio mundial sobre los niños privados de libertad³²,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño, y reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales y las estructuras locales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, y los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existen, que promueven y protegen los derechos del niño,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Observando con aprecio la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización y las organizaciones regionales, según proceda, y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Reconociendo la importancia de las iniciativas y asociaciones internacionales, regionales y bilaterales de múltiples interesados para impulsar la protección y promoción efectivas de los derechos del niño y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, incluido todo castigo violento de los niños,

Alentando a todos los Estados a que intensifiquen la labor para impedir el uso de las escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional y para promover y proteger el derecho a la educación, hacer que esta sea accesible, inclusiva, de calidad y no discriminatoria y facilitar la continuación de la educación en situaciones de conflicto armado, y alentando a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos para proteger a los niños afectados por conflictos armados, incluso contra

²⁶ A/74/240.

²⁷ A/74/231.

²⁸ A/74/259.

²⁹ A/74/249.

³⁰ A/74/162.

³¹ A/74/189.

³² A/74/136.

su reclutamiento o utilización por fuerzas armadas o grupos armados, y apoyen la reintegración y rehabilitación de esos niños de manera sostenible y a largo plazo,

Instando a todos los Estados a que respeten, protejan y promuevan el derecho de las niñas y los niños a expresarse libremente y su derecho a ser escuchados, aseguren que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de acuerdo con su edad y madurez, en todas las cuestiones que los afectan, y fomenten la participación de los niños, incluidos los niños con discapacidad, en los procesos de adopción de decisiones, teniendo en cuenta la evolución de su capacidad y la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños,

Sumamente preocupada por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión y la desigualdad, y que la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por los efectos prolongados de la pobreza y la desigualdad, reafirmando que la erradicación de la pobreza es uno de los mayores desafíos que enfrenta el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, reconociendo las consecuencias de la pobreza más allá del contexto socioeconómico y la correlación intrínseca entre la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sostenible, subrayando a este respecto la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y reconociendo que es necesario centrar la atención sobre todo en la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y proteger a los niños de esa violencia y para promover la resiliencia de los niños, sus familias y sus comunidades,

Profundamente preocupada porque, en muchas partes del mundo, los niños se siguen viendo afectados negativamente por los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental, incluidos la sequía persistente y los fenómenos meteorológicos extremos, la degradación de la tierra, el aumento del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación de los océanos, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, que agravan la amenaza para la salud, la seguridad alimentaria y los esfuerzos por erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, y, a este respecto, pidiendo que se aplique el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático³³,

Reconociendo que el mayor riesgo de mortalidad materna se da entre las niñas menores de 15 años y que las complicaciones en el embarazo y en el parto son la principal causa de muerte entre las niñas menores de 15 años en muchos países,

Recordando la importancia de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños migrantes, independientemente de su situación migratoria, poniendo en primer lugar el interés superior del niño, reafirmando todas las novedades internacionales más recientes en materia de políticas y los acuerdos pertinentes de las Naciones Unidas a este respecto, que refuerzan la cooperación internacional y regional en el marco de las Naciones Unidas y los foros regionales pertinentes,

Expresando seria preocupación porque los niños con discapacidad, en particular las niñas, sufren estigmatización, discriminación o exclusión y son objeto de manera desproporcionada de actos de violencia física y mental y abusos sexuales en todos los entornos,

Expresando preocupación por el hecho de que millones de niños en todo el mundo sigan creciendo privados del cuidado parental, separados de sus familias por

³³ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

muchas razones, entre ellas, aunque no exclusivamente, la pobreza, la discriminación, la violencia, el maltrato, la negligencia, la trata de personas, las situaciones de emergencia humanitaria, los conflictos armados, los desastres naturales, el cambio climático, la migración, la muerte o la enfermedad de uno de los progenitores y la falta de acceso a la educación, la salud y otros servicios de apoyo a las familias,

Recordando su resolución [64/142](#), de 18 de diciembre de 2009, en cuyo anexo figuran las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, un conjunto de orientaciones que contribuyen a fundamentar las políticas y la práctica para la protección y el bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación, y reconociendo los progresos realizados desde su adopción,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración del 30º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que es el tratado de derechos humanos que ha recibido más ratificaciones, y reconoce que la Convención y sus Protocolos Facultativos² contienen un conjunto amplio de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar de los niños;

2. *Reconoce* que, si bien se han realizado progresos, sigue habiendo muchos problemas y que, al respecto, el acto conmemorativo celebrado el 25 de septiembre de 2019 y la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 20 de noviembre de 2019 fueron oportunidades para que los Estados reflexionaran sobre las deficiencias en la aplicación de la Convención y adoptaran medidas adicionales para asegurar que los derechos de los niños se cumplan plenamente;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos para lograr la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

4. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 5 de su resolución [71/177](#), de 19 de diciembre de 2016, y que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños;

5. *Insta* a los Estados que aún no lo han hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño y a sus Protocolos Facultativos como cuestión prioritaria y a que los apliquen de manera efectiva, y alienta a que prosigan los esfuerzos del Secretario General a este respecto;

6. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos Facultativos y a que estudien la posibilidad de examinar las demás reservas con regularidad con el objeto de retirarlas, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena¹⁵;

7. *Observa* la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, y el Comité de los Derechos del Niño y, a este respecto, la contribución de esas instancias a los progresos alcanzados en la promoción y protección de los derechos del niño;

8. *Reafirma* la sección II de su resolución [73/155](#), relativa a la promoción y protección de los derechos del niño y la no discriminación contra los niños, en la que examinó los siguientes temas: no discriminación; registro de nacimientos; relaciones familiares, adopción y modalidades alternativas de cuidado; bienestar económico y social del niño; erradicación de la pobreza; derecho a la educación; derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible; derecho a la alimentación; trabajo infantil;

prevención y eliminación de la violencia contra los niños y respuesta a ella; promoción y protección de los derechos de los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles; niños migrantes; los niños y la administración de justicia; prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y niños afectados por los conflictos armados;

9. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que todos los niños disfruten de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sin discriminación de ningún tipo;

10. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados o solicitantes de asilo, niños desplazados, niños afrodescendientes y niños de ascendencia indígena que son víctimas de la discriminación, incluidos el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones y con las necesidades específicas de los niños de cada sexo, incluidos los niños con discapacidad, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas, y exhorta a los Estados a que presten a esos niños apoyo especial y les garanticen la igualdad de acceso a los servicios;

11. *Recuerda* que todo niño tiene derecho a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre y adquirir una nacionalidad y al reconocimiento, en todas partes, de su personalidad jurídica, como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, respectivamente, recuerda a los Estados su obligación de asegurar que se registre el nacimiento de todos los niños, sin discriminación de ningún tipo, incluso en los casos de inscripción tardía, exhorta a los Estados a que velen por que los procedimientos de registro de los nacimientos sean universales, accesibles, sencillos, rápidos y eficaces y se presten con un costo mínimo o sin costo alguno, y reconoce la importancia del registro de los nacimientos como un medio fundamental de evitar la apatridia;

12. *Insta* a los Estados a que mejoren la situación de los niños que viven en la pobreza, en especial en condiciones de pobreza extrema, privados de alimentos y nutrición suficientes y de servicios de agua y saneamiento, sin acceso o con acceso limitado a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien la falta grave de bienes y servicios es dañina para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de los niños, ya que no les permite disfrutar de sus derechos, desarrollar plenamente su potencial ni participar como miembros plenos de la sociedad, y los expone a condiciones que acarrearán un aumento de la violencia;

13. *Exhorta* a los Estados a que implanten a mayor escala una educación sólida desde el punto de vista científico, adecuada a la edad, amplia y pertinente para los contextos culturales, que proporcione a las adolescentes y los adolescentes y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, con la debida dirección y orientación de los progenitores y tutores y teniendo como preocupación fundamental el interés superior del niño, información sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, a fin de que puedan desarrollar su autoestima y adquirir aptitudes para la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de riesgos y establecer relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores legales, los cuidadores, los educadores y el

personal sanitario, a fin de que, entre otras cosas, puedan protegerse de la infección por el VIH y otros riesgos;

14. *Reafirma* el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación y exhorta a los Estados a que implanten la enseñanza primaria obligatoria, inclusiva y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan igualdad de acceso a una educación de buena calidad, pongan la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión al eliminar las disparidades sociales, económicas y de género en la educación, y aseguren la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas, los niños con discapacidad, las adolescentes embarazadas, los niños que viven en la pobreza, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, las personas que pertenecen a minorías étnicas o religiosas y los niños en situación vulnerable o de marginación;

15. *Insta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil y poner fin al trabajo infantil en todas sus formas, a más tardar para 2025;

16. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos, en particular la violencia física, psicológica y sexual, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el abuso y la explotación de menores, la toma de rehenes, la violencia doméstica, el incesto, la trata de niños o la venta de niños y de sus órganos, la pedofilia, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, el turismo sexual con niños, la violencia de las bandas y la violencia armada, la explotación sexual de niños en Internet y en otros entornos, el acoso, en particular el ciberacoso, y las prácticas nocivas, incluidas la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, e insta a los Estados a que hagan más esfuerzos para prevenir todas esas formas de violencia y proteger a los niños de ellas mediante un planteamiento global adaptado en función del género y la edad, elaboren un marco inclusivo, polifacético, sistemático e integrado en los procesos nacionales de planificación para hacer frente de manera efectiva a la violencia contra los niños y establezcan mecanismos de asesoramiento, denuncia y notificación seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados;

17. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de todos los niños y a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías en situaciones vulnerables, incluidos los niños migrantes, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños desplazados y los niños con discapacidad, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales, la protección social y la educación inclusiva y accesible en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados, los niños desplazados y los niños que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

18. *Condena en los términos más enérgicos* todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, reclutan y utilizan niños, ejecutan prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma

desproporcionada a las niñas, pero que los niños también la sufren, llevan a cabo ataques repetidos contra escuelas y hospitales y el personal conexo, y cometen secuestros de niños, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra los niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esos actos y prevenirlos, y a que alienten la prestación de servicios de apoyo en función de la edad y del género, incluidos servicios psicológicos, sociales y de atención de la salud reproductiva y sexual, educación, protección social y programas de reintegración;

19. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que velen por que los niños vinculados o presuntamente vinculados a grupos armados sean tratados principalmente como víctimas y en consonancia con el interés superior del niño, y a que consideren la aplicación de medidas no judiciales como alternativa al enjuiciamiento y la detención y adopten medidas centradas en la rehabilitación y reinserción en un entorno que fomente la salud, la autoestima y la dignidad del niño, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, así como del derecho de los derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño;

20. *Exhorta* a los Estados a que protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

I

Niños carentes del cuidado parental

21. *Recuerda* que en la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, y que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, y que los Estados partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, otros tipos de cuidado de calidad seguro y apropiado para esos niños;

22. *Insta* a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de preservar la identidad del niño, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, tal como reconoce la ley, de proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras modalidades alternativas de cuidado, reconociendo que el objetivo de todos los esfuerzos tiene que ser permitir que el niño permanezca o vuelva a estar rápidamente bajo el cuidado de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos, y que, cuando sea necesario el cuidado alternativo, se priorice el cuidado por la familia o la comunidad anteponiéndolo al internamiento en instituciones;

23. *Recuerda* que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵ exige a todos los Estados partes que garanticen el pleno disfrute por los niños con discapacidad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en pie de igualdad con los demás niños, incluso con respecto a la vida familiar;

24. *Reafirma* que el niño no será separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, determinación que puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o falta de cuidados por parte de sus padres, o cuando los padres vivan separados y deba adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño;

25. *Reafirma también* que ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente y que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y que todo niño privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad;

26. *Observa* que los niños privados del cuidado parental tienen más probabilidades que otros de ser víctimas de violaciones de los derechos humanos, como exclusión, violencia, abusos, falta de cuidados y explotación, y, a este respecto, expresa profunda preocupación por el daño que el internamiento en instituciones y el cuidado institucional pueden causar al crecimiento y desarrollo de los niños;

27. *Reconoce* que muchos niños que viven sin el cuidado de sus padres tienen familia, incluido al menos un progenitor vivo y/o parientes y, a este respecto, alienta la adopción de medidas para lograr la reunificación familiar a menos que esta no redunde en el interés superior del niño;

28. *Subraya* que ningún niño debería ser obligado a renunciar a sus vínculos familiares para escapar de la pobreza, o para recibir cuidados, servicios de salud integrales, oportunos y de calidad, o educación, o porque haya tenido contacto con la ley;

29. *Reconoce* que la pobreza, todas las formas de violencia, concretamente la violencia mental y física, la violencia doméstica, la violencia estructural y las actividades de supervivencia, pueden llevar a los niños a tener contacto con el sistema de justicia penal, incluido el sistema de justicia de menores, y que la detención en el sistema de justicia penal a veces se utiliza como sustituto de la prevención y la remisión a las autoridades y servicios encargados de la protección infantil;

30. *Reconoce también* que la pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar a un niño del cuidado de sus padres o de sus cuidadores primarios y tutores, para recibir a un niño en modalidades alternativas de cuidado o para impedir su reintegración en el entorno familiar, sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia del niño el apoyo apropiado, en beneficio directo del niño;

31. *Insta* a los Estados a que fortalezcan los sistemas de bienestar y protección infantil y mejoren los esfuerzos de reforma de los cuidados, que deben incluir, entre otras cosas, una mayor colaboración multisectorial entre el sector del bienestar infantil y los sectores de la salud, la educación y la justicia, una coordinación activa de todas las autoridades competentes, sistemas transfronterizos más eficaces y mejores programas de creación de capacidad y capacitación para las instancias correspondientes;

32. *Expresa profunda preocupación* por el importante y creciente número de niños migrantes, en particular de niños no acompañados o separados de sus padres o cuidadores primarios, que pueden ser particularmente vulnerables a lo largo de su

viaje, y expresa el compromiso de proteger los derechos humanos de los niños migrantes, habida cuenta de su vulnerabilidad, en particular los niños migrantes no acompañados y los niños migrantes con discapacidad, para garantizar que reciban una protección y asistencia adecuadas y de velar por su salud, educación y desarrollo psicosocial, asegurando que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en las políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

33. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y todas las adopciones en que no se tenga en cuenta el interés superior del niño;

34. *Insta* a los Estados a que tomen medidas eficaces para apoyar a las familias y prevenir la separación innecesaria de los niños de sus padres, y a tal fin:

a) Den prioridad a las inversiones en servicios de protección infantil y servicios sociales para apoyar modalidades alternativas de cuidado de calidad, incluso en las familias y las comunidades, a fin de prevenir la separación de los niños de sus familias, teniendo como consideración primordial el interés superior del niño;

b) Aprueben leyes y las hagan cumplir, y mejoren la aplicación de las políticas y los programas, las asignaciones presupuestarias y los recursos humanos destinados a apoyar a los niños, en particular a los niños que viven en familias desfavorecidas o marginadas, para hacer frente a las causas profundas de la separación innecesaria de la familia y velar por que sus propias familias y comunidades los cuiden de manera efectiva;

c) Adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, tutores o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

d) Reconozcan que el niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes con fines de cuidado, protección o tratamiento de su salud física o mental, tiene derecho a un examen periódico del tratamiento al que se le somete y de todas las demás circunstancias de su internamiento;

e) Aseguren que la separación de un niño del cuidado de su familia se considere una medida de último recurso y, siempre que sea posible, tenga carácter temporal, que la decisión de remoción de la guarda se revise periódicamente, y que el regreso del niño a la guarda y cuidado de sus padres, una vez que se hayan resuelto o hayan desaparecido las causas de la separación, tenga como consideración primordial el interés superior del niño sobre la base de una evaluación exhaustiva;

f) Elaboren y fortalezcan políticas y programas de reducción de la pobreza inclusivas y receptivas y orientadas a la familia, diseñadas también con el fin de promover y potenciar la capacidad de los padres para cuidar de sus hijos y de hacer frente a la pobreza de las familias y la exclusión social, reconozcan los aspectos multidimensionales de la pobreza, se centren en la educación inclusiva y de calidad y el aprendizaje permanente para todas las personas, incluidas iniciativas que promuevan una parentalidad implicada y positiva, la salud y el bienestar de todas las personas a cualquier edad, la igualdad de acceso a los recursos económicos, el empleo pleno y productivo, el trabajo decente, la seguridad social, los medios de vida y la cohesión social, y promuevan y protejan los derechos humanos de todos los miembros de la familia;

g) Establezcan sistemas de protección social en función del género y de las necesidades de los niños, que son fundamentales para reducir la pobreza, incluidos, según proceda, programas de transferencias de efectivo para familias en situaciones

de vulnerabilidad, como en el caso de las familias encabezadas por un progenitor único, en particular las encabezadas por mujeres o niños, y que reducen la pobreza con más eficacia cuando van acompañados de otras medidas, como la facilitación del acceso a servicios básicos, una educación de calidad y servicios de cuidado infantil y de atención de la salud asequibles y de calidad;

h) Apoyen y presten asistencia a las familias y los cuidadores potenciando su capacidad en relación con el desarrollo del niño, en particular mediante una educación y una formación integrales, y la promoción de una parentalidad implicada y positiva que les permita cuidar de los niños en un entorno seguro;

i) Proporcionen con prontitud información amplia, servicios y apoyo a los niños con discapacidad y sus familias con miras a prevenir la ocultación, el abandono, la falta de cuidados, la discriminación y la segregación, así como a garantizar que tengan los mismos derechos con respecto a la vida familiar;

j) Elaboren y pongan en marcha programas para ofrecer a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes educación, concretamente acceso a una educación de calidad, servicios sociales y apoyo, de modo que puedan proseguir y terminar sus estudios y cuidar de sus hijos, así como para protegerlas de la discriminación y velar por que tengan un embarazo sano y seguro;

k) Aseguren que todas las decisiones, iniciativas y enfoques relacionados con los niños privados del cuidado parental se adopten caso por caso, por profesionales debidamente cualificados en un equipo multidisciplinario, mediante un procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo adecuado y reconocido, con garantías jurídicas, teniendo en cuenta el interés superior del niño, se revisen periódicamente, con miras a garantizar la seguridad, la protección y la participación del niño, y se basen en el interés superior del niño de que se trate, incluso mediante la incorporación de una perspectiva de género y de conformidad con el principio de no discriminación;

l) Establezcan procedimientos judiciales y administrativos de “control” rigurosos y sistemáticos, diseñados para garantizar que las modalidades alternativas de cuidado infantil de calidad solo se utilicen después de tener en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial y que los niños reciban el cuidado más adecuado a sus necesidades, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y teniendo en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños³⁴;

35. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas para asegurar el disfrute de los derechos humanos de todos los niños privados del cuidado parental, de conformidad con el marco internacional de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, concretamente el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, educación, descanso y esparcimiento, juego y actividades recreativas apropiadas para la edad y madurez del niño, y también a que adopten medidas para proporcionar una serie de opciones de cuidado alternativo y proteger a todos los niños carentes de cuidado parental, entre ellas:

a) Promover la aplicación de los marcos internacionales y de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, concretamente impartiendo capacitación sobre ellas al personal encargado del cuidado de niños y otras personas que trabajan con niños, y reforzar la legislación, los reglamentos y las políticas nacionales para proteger los derechos de los niños carentes de cuidado parental;

³⁴ Resolución 64/142, anexo.

b) Garantizar la disponibilidad de una amplia gama de opciones de cuidado alternativo de calidad, accesibles e inclusivas en materia de discapacidad, considerando cada caso por separado y poniendo en primer lugar el interés superior del niño, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y teniendo en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, a la hora de ofrecer cuidados de emergencia y de corta y larga duración;

c) Reforzar la regulación, incluidos los mecanismos de registro, concesión de licencias, supervisión y rendición de cuentas, promover el desarrollo y la difusión de métodos basados en pruebas, y supervisar y evaluar la calidad de los cuidados, la situación de los niños y todas las demás circunstancias pertinentes para la colocación en todos los entornos de cuidado alternativo, incluido el cuidado por familiares, mediante un examen periódico, a fin de garantizar que se respeten los derechos y el interés superior del niño y que este pueda denunciar casos de violencia y maltrato y comunicar otras preocupaciones;

d) Mejorar la recopilación de datos, la gestión de la información y los sistemas de presentación de informes relacionados con los niños privados del cuidado parental en todos los entornos y situaciones, a fin de subsanar las lagunas existentes en materia de datos y elaborar parámetros de referencia mundiales y nacionales, en particular invirtiendo en datos desglosados de calidad, accesibles, oportunos y fiables mediante la creación de capacidad, el apoyo financiero y la asistencia técnica, y velando por que la formulación de políticas se base en datos de calidad;

e) Garantizar una formación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño, en particular alentando a los Estados a que tengan en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños para los grupos profesionales que trabajan con niños y al servicio de los niños, especialmente los niños privados del cuidado parental, como los jueces especializados, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los abogados, los trabajadores sociales, los médicos, los profesionales de cuidados, los profesionales de la salud y los maestros, y que exista coordinación entre los diversos organismos gubernamentales que se ocupan de la promoción y protección de los derechos del niño;

f) Dar prioridad a opciones de cuidado alternativo de calidad y anteponerlas al internamiento teniendo como consideración primordial el interés superior del niño y, cuando proceda, adoptar políticas, estrategias y planes de acción amplios a ese respecto, en particular mediante las reformas pertinentes, la elaboración de leyes o la reforma de las existentes, la asignación presupuestaria, las campañas de sensibilización, la capacitación, y el aumento de la capacidad de todas las instancias pertinentes;

g) Sustituir progresivamente el internamiento por modalidades alternativas de cuidado de calidad, entre ellas el cuidado en la familia y la comunidad y, cuando proceda, la reorientación de los recursos hacia servicios de cuidado en la familia y la comunidad, con formación y apoyo adecuados para los cuidadores y mecanismos sólidos de control y supervisión;

h) Hacer todo lo posible, cuando los familiares directos no puedan cuidar a un niño con discapacidad, para proporcionar cuidados alternativos de calidad en el seno de la familia extensa y, en su defecto, en el seno de la comunidad en un entorno familiar, teniendo presente el interés superior del niño y teniendo en cuenta sus opiniones y preferencias;

i) Proteger los derechos humanos de los niños en entornos de cuidado alternativo y garantizar una rápida rendición de cuentas por violaciones o abusos de

los derechos humanos, en particular protegiendo a los niños de todas las formas de violencia y abuso, incluido el acoso, en todos los entornos de cuidado;

j) Reconocer las formas de discriminación múltiples e interrelacionadas que afrontan los niños en situaciones de vulnerabilidad, como los que viven en hogares encabezados por niños, los niños no acompañados y separados de sus familias, las niñas, los niños con VIH/sida y otras enfermedades graves, los niños con discapacidad, los niños detenidos, los niños que superan el límite de edad establecido por la legislación nacional para los sistemas de cuidado, los niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas en situación de vulnerabilidad, los niños indígenas y los niños afrodescendientes, así como la necesidad de aumentar el apoyo que se presta a los niños en este sentido;

k) Establecer y desarrollar mecanismos seguros, bien promocionados, confidenciales, accesibles, eficaces y adaptados a los niños que permitan a los niños en entornos de cuidado alternativo o a sus representantes recibir asesoramiento, informar de situaciones de violencia contra los niños u otras cuestiones de protección y presentar denuncias de casos de violencia contra los niños, y velar por que todos los niños tengan acceso a esos mecanismos;

l) Asegurar que los adolescentes y los jóvenes que salen del sistema de cuidado alternativo reciban apoyo apropiado para preparar la transición a la vida independiente, incluido apoyo para obtener acceso a empleo, educación, capacitación, vivienda y apoyo psicológico, participar junto a sus familiares en actividades de rehabilitación si ello redundaría en su interés superior y acceder a los servicios de reinserción social, de conformidad con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños;

m) Incorporar una perspectiva de género en todas las políticas de cuidado alternativo, y aplicar medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género y atiendan las necesidades específicas de las niñas en los entornos de cuidado alternativo;

n) Garantizar el cuidado y la protección adecuados de los niños que trabajan y/o viven en la calle sin ningún contacto con los padres o supervisión por los padres, en particular mediante medidas que favorezcan su reintegración sostenible en la familia y, cuando esta no sea posible o no sea apropiada, mediante un enfoque caso por caso, proporcionar un cuidado alternativo de calidad que sea apropiado y esté en función del interés superior del niño;

o) Proteger a los menores no acompañados y separados en todas las etapas de la migración mediante el establecimiento de procedimientos especiales para identificarlos, derivarlos, prestarles cuidados y reunirlos con sus familias, y darles acceso a los servicios de atención sanitaria, incluida la salud mental, así como a la educación, la asistencia jurídica y el derecho a ser escuchado en los procesos administrativos y judiciales, incluso designando cuanto antes a un representante legal competente e imparcial, como medio esencial para hacer frente a su particular vulnerabilidad y discriminación, protegerlos de todas las formas de violencia y facilitarles acceso a soluciones sostenibles que tengan en cuenta el interés superior del niño;

p) Velar por que, cuando un menor no acompañado o separado cruce una frontera internacional, se informe y asigne cuanto antes a las autoridades de protección infantil para que participen en los procedimientos de determinación del interés superior del niño, de conformidad con el derecho internacional, incluso impartiendo formación a los funcionarios de fronteras sobre los derechos del niño y los procedimientos con perspectiva infantil, como los que previenen la separación de las familias y permiten la reunificación familiar si se produce la separación;

q) Adoptar medidas para garantizar que todos los niños que están separados de sus padres de conformidad con la legislación y los procedimientos aplicables, y cuando dicha separación sea necesaria en aras del interés superior del niño, sean remitidos sin demora a las autoridades de protección infantil y se les proporcione una modalidad apropiada de cuidado alternativo de calidad que puede ser, entre otras, el cuidado en la familia y la comunidad;

r) Promover para los niños alternativas a la detención y adoptar medidas para reducir al mínimo el riesgo de violencia contra los niños detenidos, así como para fomentar y facilitar las visitas frecuentes de la familia y el contacto y la comunicación periódicos entre los niños y los miembros de su familia, a menos que sea mejor no hacerlo atendiendo al interés superior del niño, así como con el mundo exterior, y velar por que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o por que las sanciones disciplinarias para los niños detenidos no incluyan la prohibición de contacto con los miembros de su familia;

s) Adoptar medidas adecuadas para prevenir la separación de los niños de sus familias en contextos humanitarios y dar respuesta a ese problema, entre otras cosas dando prioridad a la localización y la reunificación de las familias y a la reintegración y, cuando proceda, cooperar con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, incluso facilitando su labor, en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

t) Adoptar medidas adecuadas para proteger a los niños que son víctimas de la trata y están privados del cuidado de sus padres, así como promulgar y aplicar legislación para prevenir y combatir la trata y la explotación de niños en centros de cuidado, y apoyar a los niños que son víctimas de la trata de personas para que regresen con sus familias y reciban una asistencia psicológica y de salud mental adecuada, centrada en las necesidades de las víctimas y atenta a los casos de trauma, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir y remediar los daños relacionados con los programas de voluntariado en los orfanatos, incluso en el contexto del turismo, que pueden conducir a la trata y la explotación;

II Seguimiento

36. *Expresa su agradecimiento* por la labor de Marta Santos Pais y acoge con beneplácito el nombramiento de Najat Maalla M'jid como Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, de conformidad con lo dispuesto en su resolución [62/141](#), de 18 de diciembre de 2007, expresa su apoyo a la labor de la Representante Especial y reconoce los progresos logrados desde la creación del mandato del Representante Especial, prorrogado por la Asamblea General en su resolución [73/155](#), en lo que respecta a promover la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones y a impulsar la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, en particular mediante alianzas con las organizaciones regionales y la promoción apoyada en consultas temáticas, misiones sobre el terreno e informes temáticos referidos a los nuevos problemas;

37. *Insta* a todos los Estados, solicita a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para seguir impulsando la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y apoyando a los Estados Miembros en el contexto de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²⁵, alienta a los Estados a que presten apoyo a la Representante Especial,

en particular suficiente apoyo financiero de carácter voluntario para que siga desempeñando de forma eficaz e independiente su mandato, e invita a las organizaciones, incluido el sector privado, a que hagan contribuciones voluntarias con este fin;

38. *Reconoce* la labor de la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, el aumento de su volumen de trabajo y los progresos logrados desde el establecimiento del mandato del Representante Especial, acoge con beneplácito la campaña “Actuar para Proteger a los Niños Afectados por los Conflictos” iniciada por la Representante Especial y, teniendo presente lo dispuesto en su resolución [63/241](#), de 24 de diciembre de 2008, y en los párrafos 35 a 37 de su resolución [51/77](#), de 12 de diciembre de 1996, así como en el párrafo 39 de su resolución [72/245](#), de 24 de diciembre de 2017, recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato de la actual Representante Especial por un período adicional de un año, hasta 2021;

39. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos respectivos, que examinen la cuestión de los niños privados de libertad, teniendo presente el informe sobre los niños privados de libertad;

40. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad [1539 \(2004\)](#), de 22 de abril de 2004, [1612 \(2005\)](#), de 26 de julio de 2005, [1882 \(2009\)](#), de 4 de agosto de 2009, [1998 \(2011\)](#), de 12 de julio de 2011, [2068 \(2012\)](#), de 19 de septiembre de 2012, [2225 \(2015\)](#), de 18 de junio de 2015, y [2427 \(2018\)](#), de 9 de julio de 2018, así como las gestiones del Secretario General para poner en marcha el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los Gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las que están presentes en los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que reúna y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva y verificable y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

41. *Decide:*

a) Solicitar al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones le presente un informe amplio sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta que en 2019 se celebró el trigésimo aniversario de su aprobación;

b) Solicitar al Secretario General que en su septuagésimo sexto período de sesiones le presente un informe amplio sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución, prestando especial atención a los derechos del niño y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

d) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que, en el desempeño de su mandato de protección de los niños en situaciones de conflicto armado, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, siga interactuando de manera proactiva con los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales y los grupos armados no estatales, por ejemplo negociando planes de acción, obteniendo compromisos, promoviendo mecanismos de respuesta apropiados y velando por que se preste atención a las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados y se les dé seguimiento, y reafirma el importante papel que puede desempeñar la Representante Especial para contribuir a la prevención de los conflictos;

e) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 58 y 59 de la resolución [62/141](#), con información de sus visitas sobre el terreno, así como de los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños;

f) Solicitar a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información acerca de sus visitas sobre el terreno y los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en la prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, así como la explotación y los abusos sexuales de niños;

g) Invitar al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo quinto y septuagésimo sexto como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

h) Seguir examinando la cuestión en su septuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos de la infancia”.

Proyecto de resolución II

La niña

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 72/154, de 19 de diciembre de 2017, y todas las resoluciones pertinentes relativas a la niña, y recordando su resolución 66/170, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Día Internacional de la Niña, y las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Recordando todos los instrumentos de derechos humanos y demás instrumentos relativos a los derechos de la infancia, en particular de la niña, incluidas la Convención sobre los Derechos del Niño¹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer², la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, los Protocolos Facultativos de estos instrumentos⁴ y la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios⁵,

Reafirmando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁶, y reafirmando también otros objetivos y compromisos en materia de desarrollo convenidos internacionalmente relativos a la niña,

Observando la aprobación de la Ley Modelo de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo sobre la Erradicación del Matrimonio Infantil y la Protección de los Niños y Niñas Casados,

Reafirmando todos los documentos finales pertinentes de las grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas relativos a la niña, en particular el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁷, la Declaración⁸ y la Plataforma de Acción⁹ de Beijing, el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹⁰, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹¹, el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹², la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/Sida aprobada en el vigésimo sexto

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

³ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁴ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531, y resolución 66/138, anexo; Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378; e *ibid.*, vol. 2518, núm. 44910.

⁵ *Ibid.*, vol. 521, núm. 7525.

⁶ Resolución 69/313, anexo.

⁷ Resolución S-27/2, anexo.

⁸ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁹ *Ibid.*, anexo II.

¹⁰ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹¹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹² *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el VIH/sida, titulada “Crisis Mundial–Acción Mundial”¹³, y las declaraciones políticas sobre el VIH y el sida aprobadas en las reuniones de alto nivel de la Asamblea General que tuvieron lugar en 2006¹⁴, 2011¹⁵ y 2016¹⁶, y reiterando que su aplicación plena y efectiva es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que la pobreza crónica sigue siendo uno de los principales obstáculos para satisfacer las necesidades y promover y proteger los derechos de la infancia, en particular de la niña, y que las niñas que viven en la pobreza tienen más probabilidades de contraer matrimonio en la niñez o trabajar para aliviar dificultades familiares, y que a menudo ponen fin a su educación y sufren otras consecuencias nocivas, lo que limita aún más sus oportunidades y las deja sumidas en la pobreza, y reconociendo también que la erradicación de la pobreza debe seguir siendo una alta prioridad para la comunidad internacional,

Reconociendo también que es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional para eliminar la pobreza, incluida la pobreza extrema, y observando que los hogares sufren directamente los efectos de las crisis financiera y económica mundiales, la inestabilidad de los precios de la energía y los alimentos, y la continua inseguridad alimentaria resultante de diversos factores,

Reconociendo además que la protección social, la educación, la atención médica adecuada, la nutrición, el acceso sin restricciones a agua limpia, en particular a agua potable, el saneamiento y la higiene, el desarrollo de aptitudes y la lucha contra la discriminación y la violencia para con las niñas, entre otras cosas, son todos factores necesarios para el empoderamiento de la niña, y recordando la importancia de incorporar la perspectiva de género en todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con la niña,

Recalcando que las mujeres y las niñas pueden verse desproporcionadamente afectadas por los efectos adversos del cambio climático, son más vulnerables a ellos y ya están experimentando mayores consecuencias, como las sequías persistentes y los fenómenos meteorológicos extremos, la degradación de la tierra, el aumento del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación de los océanos, que agravan la amenaza para la salud, la seguridad alimentaria y las iniciativas para erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, y observando, a ese respecto, la aplicación del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁷,

Profundamente preocupada porque persiste la extrema situación de las niñas que viven en hogares encabezados por niños y porque la pobreza, los conflictos armados, los riesgos relacionados con el clima y de otro tipo, los desastres naturales, los brotes de enfermedad, incluido el impacto de la epidemia del VIH y el sida, y otras emergencias humanitarias aumentan el número de los hogares encabezados por niños, obligándolos, en particular a las niñas, a asumir responsabilidades adultas, como la de ser la principal fuente de ingresos del hogar y la de cuidar de los hermanos menores, y volviéndolos especialmente vulnerables a la pobreza, la violencia, incluida la violencia física y sexual, y la discriminación, lo que inhibe gravemente su desarrollo y viola o menoscaba el pleno disfrute de sus derechos humanos,

¹³ Resolución S-26/2, anexo.

¹⁴ Resolución 60/262, anexo.

¹⁵ Resolución 65/277, anexo.

¹⁶ Resolución 70/266, anexo.

¹⁷ Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.

Profundamente preocupada también por la persistente falta de información y estadísticas recientes, desglosadas por sexo, sobre la situación de los niños de hogares encabezados por niños, que son necesarias para que los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas puedan formular respuestas apropiadas,

Reconociendo que las mujeres y las niñas son más vulnerables a la infección por el VIH y soportan una carga desproporcionada con respecto a los efectos de la epidemia del VIH y el sida, incluido el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado relacionado con el cuidado y apoyo de las personas que viven con el VIH y el sida y se ven afectadas por estos, y que ello repercute negativamente sobre las niñas porque las priva de su infancia y disminuye sus oportunidades de recibir una educación, lo que a menudo hace que se conviertan en cabezas de familia y aumenta su vulnerabilidad a las peores formas de trabajo infantil y a la explotación sexual,

Observando con preocupación que millones de niñas realizan trabajo infantil en sus peores formas, incluidas niñas que han sido víctimas de la trata de personas y que se han visto afectadas por conflictos armados y emergencias humanitarias, que los niños sin nacionalidad o sin certificado de nacimiento son vulnerables a la trata de personas y al trabajo infantil, y que muchos niños soportan una doble carga al tener que combinar actividades económicas con el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, lo que los priva de su infancia y obstaculiza el pleno disfrute de su derecho a la educación y reduce sus oportunidades de tener un trabajo decente en el futuro, y observando a ese respecto la necesidad de reconocer, reducir y redistribuir la carga desproporcionada que recae en las niñas de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado,

Reconociendo que las niñas suelen estar más expuestas a diversas formas de discriminación, violencia y trabajo forzoso y correr mayor riesgo de ser objeto de ellas, lo que, entre otras cosas, puede suponer un obstáculo para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los relativos a la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas, y reafirmando la necesidad de lograr la igualdad de género con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas, por medios como las asociaciones de colaboración con los hombres y los niños, como estrategia importante para promover los derechos de la niña,

Reconociendo también que el empoderamiento de las niñas y la inversión en ellas, que son fundamentales para el crecimiento económico, y la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la erradicación de la pobreza y la pobreza extrema, así como la participación efectiva de las niñas en las decisiones que las afectan, son aspectos clave para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger el disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos, y reconociendo además que ese empoderamiento requiere la participación activa de las niñas en los procesos de adopción de decisiones y como agentes del cambio en sus propias vidas y comunidades, en particular a través de las organizaciones de niñas, con el apoyo y la participación activos de los progenitores, tutores legales, familiares y cuidadores, de los niños y los hombres, así como de la comunidad en general,

Profundamente preocupada por todas las formas de violencia contra los niños, en particular las que afectan desproporcionadamente a las niñas, como la prostitución infantil, la pornografía infantil y material de otro tipo que muestre abusos sexuales de menores, la violación, el abuso sexual, la violencia doméstica, la trata de personas y el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones y de los medios sociales para cometer actos de violencia contra las mujeres y las niñas, y, además, por la impunidad y la falta de rendición de cuentas consiguientes, y porque la violencia contra las mujeres y las niñas no se reconoce ni denuncia tanto como se debiera, sobre todo en las comunidades, lo cual refleja pautas discriminatorias que refuerzan la condición inferior de las niñas en la sociedad,

Profundamente preocupada también por la discriminación de las niñas y la violación de sus derechos, en especial en el caso de las niñas con discapacidad, habida cuenta de sus necesidades específicas, lo que a menudo redundaba en que las niñas tengan menor acceso a la educación y a una enseñanza de calidad, así como a la nutrición, incluida la asignación de alimentos, y a los servicios de atención de la salud física y mental, disfruten de menos derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia que los niños, y sean más vulnerables que los niños a las consecuencias de las relaciones sexuales no protegidas y prematuras y víctimas de diversas formas de explotación y violencia cultural, social, sexual y económica, así como de abuso, violación, incesto, delitos relacionados con el honor y prácticas perjudiciales, como el infanticidio femenino, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital femenina,

Profundamente preocupada además porque, a pesar de que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica muy extendida, todavía no se denuncian muchos casos, reconociendo que es necesario prestarle más atención a este asunto y que el matrimonio infantil, precoz y forzado expone a las niñas a un riesgo mayor de contraer el VIH e infecciones de transmisión sexual, conduce con frecuencia a relaciones sexuales prematuras, embarazos a edad temprana y procreación prematura y aumenta el riesgo de fistula obstétrica y de que se registren niveles elevados de mortalidad y morbilidad materna, y entraña asimismo complicaciones durante la gestación y el parto que a menudo son causa de discapacidad, mortalidad fetal y muerte materna, en particular para las jóvenes y las niñas, por lo que es preciso que se presten a las madres servicios adecuados de atención médica previos y posteriores al parto, en particular asistencia cualificada durante el parto y tratamiento obstétrico de emergencia, y observando con preocupación que ello reduce las oportunidades de las niñas de terminar sus estudios, adquirir una formación completa, participar en la comunidad o prepararse para un empleo, y es probable que tenga repercusiones negativas a largo plazo sobre su salud y bienestar físicos y mentales, sus oportunidades de empleo y la calidad de su vida y la de sus hijos, y vulnera o menoscaba el pleno disfrute de sus derechos humanos,

Profundamente preocupada porque las jóvenes y las niñas se ven particularmente afectadas por la escasez de agua, el agua no apta para el consumo, el saneamiento deficiente y la mala higiene, y preocupada además porque las niñas, especialmente las de zonas rurales, suelen quedar excluidas de la plena y constante participación en la escuela debido a la carga que les supone la adquisición de agua para el hogar, la falta de instalaciones de agua y saneamiento en las escuelas y el acceso insuficiente a productos de higiene femenina eficaces,

Poniendo de relieve que el mayor acceso de los jóvenes en pie de igualdad, especialmente en el caso de las adolescentes, a una educación de calidad, incluida la relativa a la salud sexual y reproductiva, así como a la atención médica, la higiene y los servicios de saneamiento, reduce drásticamente su vulnerabilidad a las enfermedades e infecciones prevenibles, en particular la infección por el VIH y otras infecciones de transmisión sexual,

Reconociendo que, a pesar de los avances en lo relativo a brindar acceso a la educación, las niñas siguen teniendo más probabilidades que los niños de quedar excluidas de la educación, y reconociendo también que entre las barreras basadas en el género que dificultan que las niñas disfruten en pie de igualdad de su derecho a la educación se encuentran el matrimonio infantil, el embarazo precoz, la violencia de género, la carga desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados y no remunerado y los estereotipos de género y las normas sociales negativas que hacen que las familias y las comunidades den menos valor a la educación de las niñas que a la de los niños,

Profundamente preocupada por el hecho de que la violencia contra las niñas en el ámbito escolar, como la violencia sexual y el acoso de camino a la escuela, en ella o de regreso a casa, incluida la violencia perpetrada por docentes, sigue desalentando la educación de las niñas y, en muchos casos, la transición a la enseñanza secundaria y la finalización de esta, y que estos riesgos pueden influir en la decisión de los progenitores de permitir que las niñas asistan a la escuela,

Observando que las comidas escolares y las raciones para llevar a casa atraen y retienen a los niños en las escuelas, y reconociendo que la alimentación escolar es un incentivo para aumentar la matriculación y reducir el absentismo, sobre todo en el caso de las niñas,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales sigan apoyando de forma activa, mediante la asignación de más recursos financieros y asistencia técnica, programas focalizados de amplio alcance que atiendan a las necesidades y las prioridades de la niña,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁸;

2. *Destaca* la necesidad de que se hagan efectivos de manera plena y urgente los derechos del niño, en particular la niña, que se reconocen en los instrumentos internacionales de derechos humanos, e insta a los Estados a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño¹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer², la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³ y sus respectivos Protocolos Facultativos⁴, o de adherirse a estos instrumentos;

3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)¹⁹, y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)²⁰, de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a ellos;

4. *Insta* a los Estados a que elaboren programas, o revisen los ya existentes, con el fin de promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, el agua y los servicios de saneamiento, el registro de los nacimientos, la atención de la salud, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan las principales causas de mortalidad, incluidas las enfermedades no transmisibles, e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo, incluidos los específicos para la niña;

5. *Insta también* a los Estados a que mejoren la situación de las niñas que viven en la pobreza, especialmente en condiciones de pobreza extrema, privadas de alimentos y nutrición suficientes y de servicios de agua y saneamiento, con acceso limitado o sin acceso a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda, la educación, la participación y la protección;

6. *Reconoce* que lograr la igualdad de acceso a la educación inclusiva, equitativa y de calidad requiere transformaciones en los sistemas educativos, la incorporación de la perspectiva de género en los programas de educación, el desarrollo de la infraestructura y la formación de los docentes, y, a ese respecto, exhorta a los Estados a invertir en una educación de calidad, en particular mediante

¹⁸ [A/74/246](#).

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, núm. 14862.

²⁰ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

una financiación suficiente, para garantizar que todas las niñas, incluidas las marginadas o las que viven en situaciones vulnerables, disfruten de su derecho a la educación;

7. *Observa* la función que cumplen las Naciones Unidas en el apoyo a los Gobiernos nacionales para implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²¹ y hacer efectivo el derecho de las niñas a la educación;

8. *Exhorta* a los Estados a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, para lo cual se ha de implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, incluidos los que viven en las zonas rurales, de manera que todos los niños tengan igual acceso a una educación de buena calidad, y se ha de poner la enseñanza secundaria y terciaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza secundaria gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, por ejemplo facilitando el acceso físico a la educación, incluso mediante el aumento de los incentivos financieros para las familias, mejorando la seguridad de las niñas en el camino a la escuela, logrando que todas las escuelas sean accesibles, seguras y ofrezcan un entorno protegido y libre de violencia y proporcionando servicios de saneamiento higiénicos, separados y adecuados, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a la eliminación de la exclusión y a asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas y de los niños de familias de bajos ingresos o que se convierten en cabezas de familia;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que den mayor importancia a la educación de calidad para las niñas, que incorpore cursos de recuperación y alfabetización dirigidos a las que no hayan recibido una educación académica, e iniciativas especiales para mantener hasta la educación posprimaria la escolarización de las niñas, incluidas las que están casadas o embarazadas, a que promuevan el acceso de las jóvenes a la capacitación profesional y empresarial y a que adopten medidas para eliminar los estereotipos de género a fin de que las jóvenes que se incorporan al mercado laboral tengan oportunidades de obtener empleo pleno y productivo y un trabajo decente e igualdad de remuneración por trabajo igual o de igual valor;

10. *Alienta* a los Estados a que adopten, según proceda, y apliquen políticas y programas inclusivos para promover la educación de las niñas en la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones a lo largo de su educación, mediante, entre otras cosas, la ampliación del alcance de la educación y las oportunidades de capacitación que van desde el dominio del entorno digital básico a los conocimientos técnicos avanzados, reconociendo que las niñas que desarrollan esas aptitudes pueden gozar de más éxito académico y trabajos mejor remunerados más adelante, y reconociendo también que las niñas y las mujeres tienen una función igualmente importante que desempeñar en esos terrenos que los hombres y los niños;

11. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo, según corresponda, de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, elaboren políticas y programas en los que se dé prioridad a los programas de educación académica, no académica e informal, en particular una educación que sea adecuada a la edad y científicamente exacta, amplia y pertinente para los contextos culturales, que proporcione a los adolescentes y las adolescentes, y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, y con la debida dirección y orientación de progenitores y tutores legales, información sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las

²¹ Resolución 70/1.

mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre hombres y mujeres, para que puedan desarrollar su autoestima y aptitudes en relación con la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y establecer relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud, a fin de que, entre otras cosas, puedan protegerse de la infección por el VIH y otros riesgos;

12. *Insta* a los Estados a que reconozcan las distintas necesidades de las niñas y los niños durante su infancia y adolescencia y, según proceda, a que adapten sus inversiones en consecuencia para que respondan a los cambios en sus necesidades, en particular para que las niñas tengan acceso a agua limpia, especialmente agua potable, a servicios de saneamiento e higiene y a productos de higiene femenina, así como a baños privados, donde también puedan desechar los productos de higiene femenina, en las instituciones educativas y otros espacios públicos, lo que redundará en beneficio de su salud y acceso a la educación y aumentará su seguridad;

13. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con la sociedad civil y otros agentes pertinentes, promuevan prácticas de educación y de salud a fin de fomentar una cultura en la que la menstruación se reconozca como algo saludable y natural, y las niñas no se vean estigmatizadas por ese motivo, reconociendo que su asistencia a la escuela puede verse afectada por las percepciones negativas de la menstruación y la falta de medios para mantener la higiene personal en condiciones de seguridad, como la existencia de instalaciones de agua, saneamiento e higiene en las escuelas que satisfagan las necesidades de las niñas;

14. *Insta* a los Estados a que redoblen los esfuerzos para erradicar urgentemente todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y exhorta a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil a que adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing⁹, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas²², incluidos el examen de las leyes restantes que son discriminatorias contra las mujeres y las niñas para modificarlas o derogarlas y, cuando proceda, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica políticas y programas inclusivos en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, entre otras cosas brindando acceso a la justicia, luchando contra la impunidad de los perpetradores y asegurando la imposición de penas apropiadas por los delitos de violencia sexual contra las niñas, y a que movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios para alcanzar esos objetivos;

15. *Insta también* a los Estados a que garanticen el respeto y la aplicación efectiva de los convenios pertinentes establecidos por la Organización Internacional del Trabajo en relación con el empleo de las niñas y los niños, y que las niñas empleadas tengan acceso en condiciones de igualdad a un trabajo decente y a una remuneración equitativa por un trabajo igual o de igual valor, estén protegidas de la explotación económica y sexual, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y el maltrato en el lugar de trabajo, conozcan sus derechos y tengan acceso a la educación académica y no académica, el desarrollo de aptitudes y la formación técnica y profesional, e insta a los Estados a que elaboren medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género, como planes de acción nacionales, según proceda, para eliminar las peores formas de trabajo infantil, la explotación sexual con fines comerciales, las modalidades peligrosas de trabajo infantil, la trata y las prácticas análogas a la esclavitud, como el trabajo forzoso y la servidumbre, y el reclutamiento o la

²² Resolución S-23/3, anexo.

utilización de niños en los conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable, y a que reconozcan que las niñas, en especial en los hogares encabezados por niños, enfrentan mayores riesgos a este respecto;

16. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de los interesados pertinentes, incluidos el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, según proceda, adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y a que establezcan sistemas de salud sostenibles, fortalezcan los ya existentes para asegurar una atención primaria con una respuesta integrada frente al VIH y los hagan más accesibles para las adolescentes;

17. *Exhorta también* a los Estados a que fortalezcan la capacidad de los sistemas de salud nacionales y, a ese respecto, invita a la comunidad internacional a que preste el apoyo a los esfuerzos nacionales que se le solicite, por medios como la asignación de recursos suficientes, a fin de proporcionar los servicios básicos necesarios para prevenir la fistula obstétrica y tratar los casos que se produzcan ofreciendo una gama de servicios que incluya la planificación familiar, la atención prenatal y posnatal, la asistencia cualificada en los partos, la atención obstétrica de emergencia y la atención posparto a las adolescentes, incluidas las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fistula obstétrica;

18. *Insta* a todos los Estados a que promulguen, respeten y hagan cumplir estrictamente leyes y políticas para prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes estén en peligro de ser objeto de esas prácticas, y a que aseguren que solo se podrá contraer matrimonio con el consentimiento fundado, libre y pleno de los futuros cónyuges, promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio, eleven la edad mínima para contraer matrimonio, impliquen a todos los interesados pertinentes, incluidas las niñas cuando sea necesario, y se aseguren de que se dé amplia difusión a esas leyes, formulen y apliquen políticas, planes de acción y programas holísticos, amplios y coordinados, y presten apoyo a las niñas y las adolescentes ya casadas y proporcionen alternativas viables y apoyo institucional, especialmente oportunidades educativas para las niñas, garanticen la supervivencia, la protección, el desarrollo y el adelanto de las niñas a fin de promover y proteger el disfrute pleno de sus derechos humanos y velen por su igualdad de oportunidades, lo que incluye hacer que esos planes formen parte esencial del proceso global de desarrollo de la niña;

19. *Insta* a los Estados a que promulguen, según proceda, y hagan cumplir leyes que protejan, apoyen y empoderen a los niños que viven en los hogares encabezados por niños, en particular cuando el cabeza de familia sea una niña, que incluyan disposiciones que aseguren su bienestar físico, psicosocial y económico, entre otras cosas la protección de sus derechos de propiedad y herencia y su acceso a los servicios de salud, nutrición, agua limpia, en particular agua potable, saneamiento e higiene, vivienda, educación, becas y oportunidades formativas, y que protejan a la familia y la ayuden a permanecer unida, en particular, según proceda, mediante programas de protección social y apoyo económico;

20. *Insta también* a los Estados a que entablen alianzas con los interesados pertinentes, especialmente mediante la colaboración y participación de las comunidades para establecer programas y mecanismos con el fin de garantizar la seguridad y protección y el empoderamiento de los niños, especialmente las niñas, y asegurar que reciban el apoyo que necesitan de sus comunidades;

21. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan la investigación y la reunión y el análisis de datos sobre la niña, desglosados por estructura familiar, sexo, edad, grado de discapacidad, situación económica, estado civil y ubicación geográfica, y a que mejoren las estadísticas de género sobre el uso del tiempo, el trabajo de cuidados y los servicios de agua y saneamiento de manera que permitan comprender mejor la situación de las niñas, especialmente en relación con las múltiples formas de discriminación a que se enfrentan, y sirvan de base para la formulación de las respuestas normativas y programáticas necesarias, que deben adoptar un enfoque integral y adecuado a la edad para combatir todas las formas de discriminación de que pueden ser objeto las niñas a fin de proteger eficazmente sus derechos;

22. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que las niñas con discapacidad disfruten plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, y a que adopten, apliquen y fortalezcan políticas y programas adecuados, concebidos para satisfacer sus necesidades;

23. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia, discriminación, explotación y prácticas perjudiciales en todos los contextos, incluidos el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia doméstica, el incesto, el abuso y la explotación sexuales, la prostitución infantil, la pornografía infantil y material de otro tipo que muestre abusos sexuales de menores, la trata y la migración forzada, el trabajo forzoso y el matrimonio infantil, precoz y forzado, y a que establezcan programas adecuados a la edad, seguros, confidenciales y accesibles para las personas con discapacidad y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son víctimas de violencia y discriminación;

24. *Insta* a los Estados a que refuercen e intensifiquen sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las niñas en las escuelas y para que los autores rindan cuentas de sus actos;

25. *Exhorta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para, en cooperación con los interesados pertinentes, incluidos el sector privado y los medios de comunicación, prevenir la distribución por Internet de pornografía infantil y material de otro tipo que muestre abusos sexuales de menores, y garanticen que haya mecanismos adecuados para denunciar la existencia de ese material y retirarlo, y para que quienes lo creen, distribuyan o coleccionen sean enjuiciados, según proceda;

26. *Insta* a los Estados a que formulen o, en su caso, revisen planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán asignar recursos especiales y dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión y evaluación en los que intervengan todas las partes interesadas, incluidas consultas con las organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños;

27. *Insta también* a los Estados a que garanticen que los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio tengan el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afectan, y que se tengan debidamente en

cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, a que velen por que las niñas disfruten de este derecho plenamente y en pie de igualdad, a que incluyan de manera significativa a las niñas, incluidas las niñas con necesidades especiales, así como las niñas con discapacidad, y las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones, según proceda, y a que las integren como asociadas plenas en la determinación de sus propias necesidades y la elaboración, planificación, aplicación y evaluación de las políticas y los programas destinados a atender esas necesidades, con miras a asegurar su participación plena y efectiva;

28. *Reconoce* que es considerable el número de niñas que son particularmente vulnerables, como las huérfanas, las que viven en la calle, las niñas refugiadas o desplazadas internas, las afectadas por la trata y la explotación sexual y económica, las que viven con el VIH y el sida o se ven afectadas por estos, y las niñas encarceladas o que viven sin el apoyo de sus progenitores, y por consiguiente insta a los Estados a que, con el apoyo de la comunidad internacional, cuando proceda, adopten medidas adecuadas para atender las necesidades de esas niñas aplicando políticas y estrategias nacionales, subregionales y regionales para crear y fortalecer la capacidad de los Gobiernos, las comunidades y las familias de ofrecer a las niñas un entorno propicio, lo que incluye asesoramiento y apoyo psicosocial apropiados, y garantizando su seguridad, escolarización y acceso a una vivienda, una nutrición adecuada y servicios sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños;

29. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, promuevan y protejan los derechos de las niñas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad particular de las niñas que se encuentran en situaciones de conflicto, anteriores o posteriores a un conflicto y en situaciones causadas por el clima y otros peligros o desastres naturales, así como en otras situaciones de emergencia humanitaria, circunstancias todas ellas que pueden dar lugar a la aparición de hogares encabezados por niños, e insta a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas en todas las fases de las emergencias en el ámbito humanitario, de las operaciones de socorro a las de recuperación, y en particular a que garanticen que los niños tengan acceso a servicios básicos, como el agua limpia, en particular servicios de agua potable, saneamiento e higiene, a que los protejan de las infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH, la violencia por razón de género, como por ejemplo las violaciones, los abusos y la explotación sexuales, la tortura, el rapto, la trata y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas en los procesos de desarme, desmovilización, asistencia para la rehabilitación y reintegración;

30. *Deplora* todo acto de explotación y abusos sexuales y de trata de mujeres y niños, en particular en crisis humanitarias y por trabajadores humanitarios y personal de mantenimiento de la paz, incluido el personal militar, civil o de policía que participa en operaciones de las Naciones Unidas, toma nota del pacto voluntario sobre la prevención y la lucha contra la explotación y los abusos sexuales presentado por el Secretario General, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los organismos y las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para aplicar una política de tolerancia cero a este respecto y solicita al Secretario General o a los Estados Miembros de los que proceden esos trabajadores humanitarios y los países que aportan personal que sigan tomando todas las medidas adecuadas necesarias para combatir los abusos y la explotación de esa índole por parte de ese personal, lo que incluye aplicar plenamente y sin demora las medidas aprobadas en

las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz²³;

31. *Exhorta* a los Estados Miembros a que formulen, hagan cumplir y fortalezcan medidas efectivas que tengan en cuenta los intereses de los niños y los jóvenes a fin de combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluidas las que tengan como fin su explotación sexual y económica, y procesar a los responsables, dentro de una estrategia amplia contra la trata en el marco de iniciativas más generales para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, por medios como la adopción de medidas eficaces contra la criminalización de las niñas que son víctimas de la explotación y garantizando que las niñas que han sido explotadas tengan acceso al apoyo psicosocial necesario y, a este respecto, insta a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen plena y efectivamente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²⁴ y las actividades que en él se describen, respetando plenamente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁵;

32. *Reafirma* que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶, y, a ese respecto, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de aprobar y promulgar leyes nacionales sobre la nacionalidad, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y faciliten la adquisición de la nacionalidad, así como el registro de los nacimientos de forma gratuita o a bajo costo, para los niños nacidos en sus territorios o para sus nacionales que se encuentren en el extranjero y que, de lo contrario, serían apátridas;

33. *Exhorta* a los Gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de comunicación, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el respeto y el disfrute plenos de los derechos humanos de las niñas por medios como la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre esos derechos que sea adecuado a la edad y tenga en cuenta las cuestiones de género;

34. *Solicita* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus

²³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1)*.

²⁴ Resolución 64/293.

²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

²⁶ Resolución 217 A (III).

programas de cooperación con los países, de conformidad con las prioridades nacionales, mediante instrumentos como el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

35. *Solicita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos relativos a los derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales, que adopten permanente y sistemáticamente la perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta al fortalecimiento de la cooperación y la coordinación a ese respecto;

36. *Solicita* a los Estados que aseguren que en todos los programas y políticas orientados a prestar servicios integrales de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH y sida se preste especial atención y apoyo a las niñas en situación de riesgo o que viven con el VIH o se ven afectadas por este, como las niñas embarazadas, las madres jóvenes y adolescentes, las niñas con discapacidad y las niñas que son cabeza de familia, con miras a cumplir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, en particular la meta de poner fin a la epidemia del sida para 2030;

37. *Invita* a los Estados a que promuevan iniciativas encaminadas a reducir los precios de los medicamentos antirretrovirales, especialmente de los medicamentos de segunda línea, que pueden utilizar las niñas, por ejemplo, iniciativas bilaterales y del sector privado, así como iniciativas voluntarias emprendidas por grupos de Estados, incluidas las basadas en mecanismos de financiación innovadores que contribuyen a movilizar recursos para el desarrollo social y las encaminadas a proporcionar más acceso a medicamentos a precios asequibles en los países en desarrollo de forma sostenible y previsible, y a ese respecto toma nota del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID);

38. *Exhorta* a todos los Estados a que integren el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que los niños, especialmente las niñas, tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable;

39. *Exhorta* a los Estados a que garanticen que se ofrezcan programas de protección social, entre ellos, programas que tengan en cuenta el VIH, a los huérfanos y a otros niños en situación vulnerable, prestando particular atención a atender a las necesidades de las niñas y a los aspectos en los que son vulnerables, velar por que asistan a la escuela y proteger sus derechos;

40. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que aumenten los recursos en todos los niveles, en particular en los sectores de la educación y la salud, a fin de permitir que los jóvenes, especialmente las niñas, adquieran los conocimientos, actitudes y aptitudes que necesitan para alcanzar su potencial social, económico y de otro tipo y superar las dificultades de la vida cotidiana, incluidas las relativas a la prevención de la infección por el VIH y los embarazos precoces, y disfruten del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva;

41. *Insta* a los Estados, la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales a que continúen apoyando de manera activa, mediante la asignación de recursos financieros y asistencia técnica, las iniciativas para abordar la cuestión del derecho y del acceso de las niñas a la educación;

42. *Exhorta enérgicamente* a los Estados y a la comunidad internacional a que creen las condiciones propicias para garantizar el bienestar de la niña, entre otras cosas, cooperando, prestando asistencia y participando en las iniciativas mundiales para la implementación plena y puntual de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁶, y de todos los demás objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente al respecto, en particular la erradicación de la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, reconociendo que es necesaria una mayor disponibilidad y una asignación eficaz de los recursos en todos los niveles al respecto, y reafirmando que las inversiones en los niños, en particular las niñas, y la realización de sus derechos se sitúan entre las formas más eficaces de erradicar la pobreza;

43. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en el que se haga un análisis de la situación sobre las mejoras en las inversiones sociales, económicas y políticas efectuadas por los Estados Miembros para lograr el empoderamiento de las niñas en las zonas rurales, y que esté basado en la información proporcionada por los Estados Miembros, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de evaluar las repercusiones de la presente resolución en el bienestar de la niña.
